



**INFORME JURIDICO AL PROYECTO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, POLITICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL GOBIERNO VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN EN LA RED EN LINEA DE LECTURA PUBLICA DE EUSKADI”.**

---

80/2015 IL

**ANTECEDENTES**

El presente informe se emite a solicitud de del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y de conformidad con el artículo 13.1 en relación al artículo 11 del Decreto 188/2013, de 9 de abril y con el apartado 1º-5 del Acuerdo de 13 de junio de 1995 del Consejo de Gobierno por el que resulta preceptivo la emisión del presente informe de legalidad, por tratarse de un Acuerdo o Convenio que se suscribe entre esta Administración General del País Vasco y otras Administraciones Publicas como son las que se citan en el texto del Convenio.

**OBJETO**

El presente Convenio trae causa en la moción aprobada por el Parlamento Vasco el pasado 24 de mayo de 2012 por la que se instaba al Ayuntamiento de San Sebastián a integrar su Red de Bibliotecas Municipales en la Red de Lectura Publica de Euskadi y al Gobierno Vasco el desarrollar cuantas actuaciones requieran el cumplimiento de dicho mandato.

En su razón, el texto del Convenio regula el régimen de cooperación y funcionamiento entre ambas Instituciones y particularmente las labores de gestión informática que exigen dicha integración, al no coincidir el sistema informático de la Red Municipal con la actualmente en vigor en la Red Pública de Euskadi y cuyos detalles se expresan en un Anexo al propio Convenio.

## **LEGALIDAD**

### **a) Naturaleza de la actuación.**

Examinada la propuesta que se somete a informe de legalidad, se advierte que, en este caso, se adoptado la figura del convenio de colaboración, de conformidad con lo que expusimos en nuestro informe 35/2015 IL relativo al “Borrador de “Protocolo de actuación entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Bilbao para la integración de la red de bibliotecas municipales de Bilbao en la red en línea de lectura pública de Euskadi”.

Efectivamente, como entonces expresamos, estamos en presencia de un auténtico instrumento de colaboración interadministrativa, que deriva directamente de las previsiones de la LBE (concretamente su artículo 4), y en último término del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la cooperación económica, técnica, y administrativa entre las Administraciones Locales, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Ello sin perjuicio de considerar los principios que incorpora el artículo 6 de la Ley 30/1992, como elementos informadores de las relaciones de colaboración entre la Administración General y las Administraciones Locales, así como lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público para descartar la presencia de prestaciones incardinables en un contrato ordinario.

### **b) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

La competencia para la formalización del presente Convenio se justifica en la Memoria que se eleva por la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura que obra en el expediente remitido, que a su vez se reproducen en el texto del propio Convenio argumentos que se dan por reproducidos en el presente informe por estar

ajustados a derecho. De igual forma se argumenta la competencia material del Departamento mencionado para la formalización del Convenio.

**c) Cuestiones procedimentales.**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, es preceptiva la previa autorización del Consejo de Gobierno para la formalización del presente Convenio.

Por otra parte, conviene también destacar que en la memoria justificativa del presente Convenio se razona la innecesaria autorización del gasto que forzosamente asume el Gobierno Vasco con ocasión de los compromisos que adquiere al asumir el proceso de integración al que se refiere el Convenio, fundamentalmente en los aspectos de formación del personal y apoyo técnico para la incorporación al sistema informático propio de la Red de Lectura Pública ya referido que se justifica en el artículo 20.2 de la Ley de Bibliotecas.

**d) Consideraciones de fondo.**

Del contenido de dicho Anexo cabe destacar el tratamiento de los ficheros de usuarios de la Red de Lectura Pública cuyas prescripciones se ajustan a cuantas especificaciones se contienen en la Ley de Protección de Datos.

**CONCLUSIÓN**

Analizado el clausulado del convenio, se considera que el mismo resulta ajustado a derecho, si bien, cabría hacer una puntualización a su texto que, obviamente, no afecta a la legalidad apreciada y que viene referida a la necesidad que se concrete al cargo que el representante del Departamento firmante del acuerdo ostenta en el mismo, pues lo perfecciona como tal Autoridad y en su condición así como representante de dicho Departamento.